



DIFUSIÓN DE LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, MEDIANTE LA CONCILIACIÓN.

La Ley Federal del Trabajo en sus Artículos del 684-A al 684-E, comprenden

1.- El Procedimiento de Conciliación;

2.- Los datos e información que se requieren para la solicitud

a).- (Todos los elementos aportados por las partes no constituyen prueba o indicio de ningún procedimiento Administrativo ni Judicial);

b).- Solamente la constancia de no conciliación y/o en su caso el convenio de conciliación que se haya celebrado el Centro de Conciliación deberá de remitir en forma electrónica al tribunal que corresponda los documentos referidos.

c).- El solicitante es notificado en la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

3.- El procedimiento de conciliación no debe de exceder 45 cuarenta y cinco días naturales

4.- El numeral 684-E contiene e indica todas las formalidades con las que se debe de realizar el procedimiento de conciliación.

a).- Se iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o al Centro de Conciliación local que corresponda;

b).- Los Centros de Conciliación reciben solicitudes de conciliación por comparecencia, por escrito debidamente firmado y vía electrónica mediante el sistema informático;

c).- Los Centros de Conciliación auxiliarán a los interesados que así lo soliciten, proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de prescripción de los mismos;

d).- Al momento de recibir la solicitud, la autoridad señala día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación esta deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes;

EDUCACIÓN



redconocer

Unidad de Calificación y Evaluación



CETANSPORTA
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
AUTOTRANSPORTE / CARGA FEDERAL



ICATMI

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN



Michoacán

GOBIERNO DEL ESTADO

Av. Periférico Paseo de la República, No. 425,
Col. Isaac Arriaga, C.P. 58210, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 370 8900, MC 9000, Ext. 130
direccion_general@icatmi.edu.mx
www.icatmi.michoacan.gob.mx



e).- Al recibir la solicitud de conciliación, la autoridad asigna un número de identificación y un buzón electrónico al interesado, de no ser competente, la Autoridad remite la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud.

F).- Si la solicitud de conciliación se presenta personalmente por ambas partes, la autoridad notificará de inmediato, fecha y hora de la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de plazo máximo de 05 cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin menoscabo de que ésta pueda celebrarse en ese momento;

g).- El trabajador deberá acudir personalmente a la audiencia, Puede asistir acompañado por una persona de su confianza, no se reconocerá a ésta como apoderado, podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo, El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;

h).- Si las partes acuden a la audiencia, la Autoridad deberá requerirles que se identifiquen con documento oficial y, verificar que la persona que comparezca en representación de la persona moral acredite su personalidad;

Formulará una propuesta de contenido y alcances de un arreglo conciliatorio, planteando opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia; de estar de acuerdo las partes, celebrarán convenio por escrito, que deberá ratificarse en ese acto, entregándose copia autorizada de éste;

De no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

i).- Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, se señalará nueva fecha y hora, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.

j).- Si a la audiencia sólo comparece el solicitante, la autoridad emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. Si sólo comparece el citado, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante;

EDUCACIÓN



ICATMI
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN



Michoacán

Av. Periférico Paseo de la República, No. 425,
Col. Isaac Arriaga, C.P. 58210, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 310 8900, MC 9000, Ext. 130
direccion_general@icatmi.edu.mx
www.icatmi.michoacan.gob.mx



k).- Cuando el notificador no haya logrado notificar a la persona, empresa o sindicato a citar, la Autoridad dará por terminada la instancia y emitirá constancia dejando a salvo los derechos del solicitante de la conciliación.

l).- Cuando se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de re victimización, la autoridad tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento se llevará con el representante o apoderado del citado;

m).- Una vez que se celebre el convenio ante los Centros de Conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, Cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el procedimiento de ejecución de sentencia que establece esta Ley, ante el Tribunal competente;

n).- Al celebrar convenio, las Autoridades entregarán copia certificada del mismo para cada una de las partes, asimismo se les entregará copia certificada de las actas donde conste el cumplimiento del convenio.

5.- La Ley Federal del Trabajo en sus numerales del 46 al 52 nos habla de la Rescisión de las relaciones de trabajo;

6.- El Artículo 47 nos señala cuales son las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, en 16 fracciones;

7.- El Artículo 51 nos indica cuales son las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, en 10 fracciones.

En los supuestos de las fracciones señaladas anteriormente, el trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50.

EDUCACIÓN



redconocer
Entidad de Certificación y Evaluación



ICATMI
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN



Michoacán

Av. Periférico Paseo de la República, No. 425,
Col. Isaac Arriaga, C.P. 58210, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 310 8900, MC 9000, Ext. 130
direccion.general@icatmi.edu.mx
www.icatmi.michoacan.gob.mx